



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2015-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, visto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2015; el Informe N° 082-2015-MDS/GM-GAT, Informe N° 264-2015-MDS/GAJ sobre Ordenanza que aprueba la Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana del Distrito de Sachaca, para el Ejercicio Fiscal 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, de acuerdo al Art. 196 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1) y 2) del Art. 69° de la Ley N° 27972, son bienes y rentas municipales: los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, , tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal y los ingresos propios.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “LOM” establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Art. 40° de la Ley 27972, LOM establece (...) las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por la cual pueden crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley y materia tributaria y, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de las circunscripciones para su vigencia.

Que, el Art. 74° de la Ley acotada señala que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme al Artículo 74° de la Ley acotada, (...) Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a Ley y en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme al numeral 8 y 9 del Art. 9° de la Ley 27972 LOM, corresponde al Consejo Municipal (...) 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, conforme lo refiere el artículo 74° y el inc. 3) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario (D. S. N° 133-2013-EF), los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el D. S. N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala en su artículo 66° que, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como



Handwritten signature





hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley de la materia.

Que, se ha efectuado el estudio de costos (Estructura de Costos) de los arbitrios municipales de los Servicios de Limpieza Publica en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de vías públicas, Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) que reflejan la situación real y concreta de costos en que se incurren en cada uno de los servicios públicos que es brindado por esta municipalidad, cuya aplicación de tasas debe ir a cubrir específicamente cada uno de los servicios.

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 346 de fecha 19 de octubre del 2005, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha aprobado el procedimiento de ratificación de las ordenanzas distritales que crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de diciembre del 2015 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS**  
**MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL DISTRITO DE SACHACA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objeto APROBAR los Estudios de Costos (Estructura de Costos) de los servicios públicos de: Limpieza Publica en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos domiciliarios y Barrido de Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), que brinda la Municipalidad Distrital de Sachaca; el Marco Normativo y las disposiciones para el CALCULO DE LAS TASAS de los Arbitrios Municipales, conforme al detalle que obra en Un anillado que en ese estado forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Publica en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Vías Públicas, y Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, que la Municipalidad Distrital de Sachaca; **entendiéndose como prestación general el hecho de que el municipio está poniendo a disposición de los contribuyentes, la posibilidad de disfrutar, si lo desea, del servicio público prestado por la autoridad local; siendo que la obligación de pago de Arbitrios no se genera en el hecho que el contribuyente personal y directamente disfrute del servicio; sino que es suficiente que el Concejo lo tenga organizado, aun cuando el vecino no lo aproveche;** en consecuencia la obligación tributaria respecto de los Arbitrios Municipales, es de ineludible cumplimiento, aún si el beneficiario no haga uso del servicio de manera directa.

**Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES**

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores de los predios a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.





- 3) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 4) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza, la posesión del terreno y de las construcciones levantadas recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se considerarán pertenecientes a un solo dueño; salvo haya sido comunicada y declarada a la municipalidad, el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde; en este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde; siendo los condóminos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

**Artículo 4º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR TRANSFERENCIA.**

La condición de contribuyente se configura con arreglo al primer día calendario al mes que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente al que adquirió el inmueble.

En los casos que se modifique los criterios de distribución, como cambio de uso, modificación del área del terreno o área construida u otros indicadores que impacten en la determinación de la Tasa a aplicar, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de producido este hecho.

**Artículo 5º.- PERIODICIDAD DEL PAGO Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO.**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; el vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para el comprador el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

**Artículo 6º.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Predio: A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, comercio de bienes y servicio, al desarrollo de actividades profesionales o industriales y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a éstos o sobre terrenos eriazos; los predios comprendidos en este acápite pagaran las Tasas que corresponda al uso y destino que se den a los mismos.

En las edificaciones destinadas a casa habitación y sujetas al régimen de propiedad horizontal, no se considerará como predio a los aires, tendales, azoteas, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza; siempre que el área de cada uno de estos espacios no superen los 25 m<sup>2</sup>, con excepción de aquellas que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se desarrolle una actividad económica.

- b) Uso del Predio: Se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determinará en función a la finalidad para la cual fue construido o implementado.

Los predios destinados a vivienda donde simultáneamente se realice una o más actividades económicas para efectos del cobro de los Arbitrios, se aplicara la mayor tasa que corresponda según la actividad.

- c) Arbitrios Municipales: A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública en sus dos componentes (Recojo de residuos Sólidos y Barridos de Calles), Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana (Serenazgo).





- d) Criterio de Distribución. Al parámetro objetivo de distribución de los costos de cada servicio, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

**CAPITULO II  
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 7º.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El servicio de Limpieza Pública, comprende la organización, gestión y ejecución de sus dos componentes:

- **Recojo de Residuos Sólidos.**- que comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, así como de los acopiados en puntos críticos de la Vía Pública, su transporte, descarga y disposición final en el relleno sanitario.
- **Barrido de Calles.**- que consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos tales como veredas, bermas y pistas.

**Artículo 8º.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES**

El servicio de mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y labores de riego de las áreas verdes ubicadas en parques, plazas públicas, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo la implementación y producción del vivero municipal, así como el recojo y disposición final de la maleza.

**Artículo 9º.- SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO)**

El servicio de Serenazgo, comprende la organización, labores de supervisión, gestión e implementación del servicio de vigilancia pública permanente (las 24 horas del día y los 365 días del año), de carácter preventivo disuasivo, que se brinda tanto a toda la población del distrito sea en zonas urbanas o rurales, como de las personas que transitan en el mismo sin excepción, mediante el patrullaje integral en todo el distrito de Sachaca, prestando el auxilio inmediato.

**Artículo 10º.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, los siguientes predios:

- a) Propiedad de la Municipalidad Distrital de Sachaca, siempre que NO se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad; en este caso, el tercero deberá asumir el pago.
- b) Propiedad de las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por el estado peruano, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- c) Destinados a Instituciones Educativas Estatales de nivel inicial, primaria y secundaria.
- d) Destinados al uso de Comisarías o Dependencias Policiales.
- e) Destinados a albergues, guarderías, comedores y centros de salud de propiedad estatal.

**CAPITULO III  
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 11º.- BASE IMPONIBLE**

La Base Imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos siete, ocho y nueve de la presente ordenanza y que se encuentra detallados en el Estudio y Estructura de Costos de cada servicio, conforme al detalle técnico que obra en el anillado conteniendo cada uno de los servicios indicados, que en ese estado forma parte de la presente norma legal.

**Artículo 12º.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**



El monto de los Arbitrios Municipales se determina en base al CÁLCULO DE LAS TASAS fijadas en el Estudio y Estructura de Costos de cada servicio que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**A. TASAS POR CONCEPTO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS**

FRECUENCIA 1 POR SEMANA	PREDIOS	FACTOR	PONDER.	COSTO	TASA AÑO
VIVIENDA (sin construir)	1,003	0.00	0.0	0.00	0.00
VIVIENDA (hasta 80 m <sup>2</sup> construida)	662	1.00	662.0	26,707.76	40.34
VIVIENDA (de 80 a 200 m <sup>2</sup> construida)	64	1.50	96.0	3,873.03	60.52
VIVIENDA (más de 200 m <sup>2</sup> construida)	12	2.00	24.0	968.26	80.69
Comercio Menor	265	2.00	530.0	21,382.35	80.69
Comercio Mayor	0	4.00	0.0	0.00	0.00
Industria	0	7.00	0.0	0.00	0.00
	2,006		1,312.0	52,931.40	

FRECUENCIA 2 POR SEMANA	PREDIOS	FACTOR	PONDER.	COSTO	TASA AÑO
VIVIENDA (sin construir)	337	0.00	0.0	0.00	0.00
VIVIENDA (hasta 80 m <sup>2</sup> construida)	186	1.00	186.0	15,608.47	83.92
VIVIENDA (de 80 a 200 m <sup>2</sup> construida)	11	1.50	16.5	1,384.62	125.87
VIVIENDA (más de 200 m <sup>2</sup> construida)	0	2.00	0.0	0.00	0.00
Comercio Menor	61	2.00	122.0	10,237.82	167.83
Comercio Mayor	0	4.00	0.0	0.00	0.00
Industria	0	7.00	0.0	0.00	0.00
	595		324.5	27,230.91	

FRECUENCIA 3 POR SEMANA	PREDIOS	FACTOR	PONDER.	COSTO	TASA AÑO
VIVIENDA (sin construir)	4,504	0.00	0	0.00	0.00
VIVIENDA (hasta 80 m <sup>2</sup> construida)	1,416	1.00	1,416	129,391.90	91.38
VIVIENDA (de 80 a 200 m <sup>2</sup> construida)	2,170	1.50	3,255	297,436.88	137.07



VIVIENDA (más de 200 m <sup>2</sup> construida)	949	2.00	1,898	173,436.31	<b>182.76</b>
Comercio Menor	845	2.00	1,690	154,429.59	<b>182.76</b>
Comercio Mayor	271	4.00	1,084	99,054.25	<b>365.51</b>
Industria	85	7.00	595	54,370.18	<b>639.65</b>
	10,240		9,938	<b>908,119.12</b>	

Los predios de Uso diferente al de vivienda, que por la amplitud de sus instalaciones o actividad económica que realicen, generen un volumen mayor al promedio normal de residuos que generan los demás predios de su sector, la municipalidad evaluará la **producción de residuos sólidos** y se calculará la tasa en función directa del costo unitario por kilogramo o toneladas de residuos sólidos producidos y eliminados, considerados en el Estudio de Costos de este servicio, conforme al siguiente cuadro:

COSTO EN FUNCIÓN AL PESO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS	
Costo Anual del Servicio S/.	988,281.43
Toneladas de Residuos Año S/.	6,048.00
Costo Tonelada Año S/.	<b>163.41</b>
Costo Kilo Año S/.	<b>0.16</b>

#### B. TASAS POR CONCEPTO DE BARRIDO PUBLICO

FRECUENCIA	M lineal	FACTOR	PONDER.	COSTO	TASA AÑO por ml
1 por semana	17,501	1.00	17,501	26,328.01	<b>1.50</b>
3 por semana	1,080	3.00	3,240	4,874.16	<b>4.51</b>
6 por semana	41,257	6.00	247,542	372,395.15	<b>9.03</b>
	59,838		268,283	403,597.32	

#### C. TASAS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES

UBICACIÓN DEL PREDIO	PREDIOS	FACTOR	PONDER	COSTO	TASA AÑO
Con frontis al área verde	360	2.00	720.0	72,611.34	<b>201.70</b>
a 100 ml del área verde	1,311	1.50	1,966.5	198,319.72	<b>151.27</b>



a más de 100 ml del área verde	6,074	1.00	6,074.0	612,557.34	<b>100.85</b>
	7,745		8,760.5	883,488.40	

**D. TASAS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA - SERENAZGO**

ZONA DEL PREDIO	PREDIOS	FACTOR	PONDER	COSTO	TASA AÑO
Zonas con Riesgo Alto	5,453	2.00	10,906.0	342,847.59	<b>62.87</b>
Zonas con Riesgo Medio	3,287	1.50	4,930.5	154,998.17	<b>47.15</b>
Zonas con Riesgo Bajo	4,674	1.00	4,674.0	146,934.68	<b>31.44</b>
	13,414		20,510.5	644,780.45	

**Artículo 13º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Sachaca y se destinaran exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- FACÚLtese** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como la ampliación y/o prórroga de las fechas de pago establecidas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Secretaria General para que en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, se realice el procedimiento de ratificación ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial de la ciudad de Arequipa y su amplia difusión e información; publicando el Informe Técnico Financiero que contiene la estructura de costos de los arbitrios y determinación de la Tasa anual 2016 en el portal electrónico de la municipalidad [www.munisachaca.gob.pe](http://www.munisachaca.gob.pe)

**TERCERA.- DERÓGUESE** y déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**  
**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los catorce días de mes de diciembre del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
  
 Abog. Javier Pérez Anco  
 Gerente de Secretaria General



Evaristo Calderón Núñez  
 ALCALDE  
 Municipalidad Distrital de Sachaca